CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

Borrador de Informe

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

(MIDUVI)

Examen Especial a los recursos entregados para la recuperación habitacional de los damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016, en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, (MIDUVI), y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 16 de abril de 2016 y 31 de agosto de 2017.

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, se realizó con cargo a imprevistos del Plan Anual de Control del año 2017 de la Dirección de Auditoría de Desarrollo e Inclusión Social, en cumplimiento a la disposición del señor Subcontralor General del Estado, contenida en el Memorando No. 708-DADEIS de 1 de septiembre, orden de trabajo 0004-DADeIS-2017-I y memorando 0746-DADeIS de 5 y 11 de septiembre de 2017, respectivamente.

Objetivos del examen

- Determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

- Determinar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la entrega de recursos a los damnificados del terremoto de 16 abril de 2016.

Alcance

Se analizaron los recursos entregados para la recuperación habitacional de los damnificados del terremoto de 16 de abril de 2016, en el MIDUVI, y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 16 de abril de 2016 y el 31 de agosto de 2017.

Se excluyen de éste análisis los recursos que han sido analizados en el examen especial de ingeniería a los estudios y procesos precontractual, contractual, ejecución y fiscalización de las obras relacionadas con los programas de viviendas ejecutados en la provincia de Manabí; y, a los hechos denunciados por el MIDUVI ante la Fiscalía General del Estado, en el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI)", por el período comprendido entre el 16 de abril y el 31 de diciembre de 2016.; Examen especial sobre el manejo de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley Orgánica de la Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 en el Ministerio de Finanzas y Entidades Relacionadas, por el período comprendido entre el 20 de mayo de 2016 y el 31 de julio de 2016; y, los contratos de infraestructura, estudios,

BORRADOR DE INFORME ENTREGADO EL 2017-12-28 (Primera copia entregada)
ENTREGADO A María Alejandra Bruna Muñoz EL 2017-12-28

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

entrega de soluciones habitacionales y expropiación que se encuentran relacionados con el reasentamiento del Proyecto "La Chorrera".

Base Legal

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se creó mediante Decreto Supremo 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial 1 de 11 del mismo mes y año. El 16 de abril de 2016 se produjo un sismo de magnitud 7.8 (Mw)1, cuyo hipocentro se ubicó frente a las costas del cantón Pedernales de la provincia de Manabí, ocasionando daños y pérdidas de vidas humanas y económicas, cuyas mayores afectaciones se concentraron en las provincias de Manabí y Esmeraldas. También, se identificaron daños considerables en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos, Santa Elena y Guayas; representando afectaciones a los sectores productivos a nivel nacional.

La Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante Decreto Ejecutivo 022-016, de 22 de junio de 2016, expidió el Reglamento para la Recuperación Habitacional de los damnificados del terremoto de 16 de abril de 2016, con el objetivo de establecer las condiciones, requisitos y procedimientos que permitirán aplicar los instrumentos para la Construcción, Reconstrucción, Recuperación de vivienda que serán entregados como una Donación o Asignación económica no Reembolsable por el Estado a través del MIDUVI a los damnificados del Terremoto.

Estructura orgánica

Con Acuerdo Ministerial 051-15 de 27 de noviembre de 2015, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene la siguiente estructura:

Proceso Gobernante

- Direccionamiento Estratégico – Despacho Ministerial

Procesos sustantivos

- Direccionamiento Técnico – Viceministerio
- Subsecretaría de Vivienda
  - Dirección de regulación de vivienda
  - Dirección de gestión y ejecución de vivienda
  - Dirección de control de vivienda
- Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

- Dirección de desarrollo del hábitat y Espacio Público
- Dirección de Avalúos y Catastros

Procesos adjetivos

- Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica
  - Dirección de planificación e inversión
  - Dirección de seguimiento de planes, programas y proyectos
  - Dirección de Servicios, procesos y calidad
  - Dirección de gestión del cambio de cultura organizativa
  - Dirección de gestión de tecnología de información y comunicación.
- Coordinación General Jurídica
  - Dirección de patrocinio legal
  - Dirección de asesoría legal
  - Dirección de organizaciones sociales
  - Dirección de comunicación social
  - Dirección de auditoría interna
- Coordinación General Administrativa Financiera
  - Dirección administrativa
  - Dirección financiera
  - Dirección de administración del talento humano

Procesos Desconcentrados

- Coordinación Zonal
- Oficina Técnica y de Prestación de Servicios

Objetivos de la entidad

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, según el artículo 7 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado con Acuerdo Ministerial 051-15 de 27 de noviembre de 2015, tiene los siguientes objetivos:

– Incrementar los mecanismos que promuevan el desarrollo territorial poli céntrico incluyente, bajo criterios de sostenibilidad, coherentes con el buen vivir y acordes a la estrategia territorial nacional (ETN) y al modelo de desarrollo del buen vivir.

– Incrementar el acceso a vivienda habitable, segura y adecuada y el acceso a suelo con servicios a nivel nacional.

BORRADOR DE INFORME EDUM 2017-12-19; ENTREGADO A María Alejandra Vicuña Muñoz EL 2017-12-28 (Primera copia entregada)

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

- Incrementar los mecanismos que afiancen las capacidades de planificación, rectoría, coordinación y gestión del Estado y la articulación entre los diferentes actores del Sistema de hábitat, Asentamientos Humanos y Vivienda a nivel nacional.

Monto de los recursos examinados

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la recuperación habitacional de los damnificados del terremoto de 16 de abril de 2016, según el estado de ejecución presupuestaria, en el período sujeto a examen contó con los siguientes recursos económicos:

GRUPO	DENOMINACIÓN	2016 USD*	2017 USD.**	TOTAL USD
56 00 011 001	Gestión de la respuesta ante eventos adversos	11 328 621,11	0,00	11 328 621,10
97 00 001 001	Recuperación Habitacional	171 324 693,8	69 375.873,67	240 700 567,50
TOTAL USD		**182 653 314,9**	**69 375 873,67**	**252 029 188,61**

* Se excluyeron valores que fueron analizados en las acciones de control en trámite de aprobación.

** Hasta el 31 de agosto de 2017

De los 252 029 188,61 USD, ejecutados, para el análisis en la presente acción de control, se seleccionó 141 Comprobantes Únicos de Registro por 47 361 655,67 USD, Anexo 1.

Servidores relacionados

Anexo 2.

BORRADOR DE INFORME LEÍDO EL 2017-12-21 ENTREGADO A María Alejandra Viteri Muñoz el 2017-12-28 (Primera copia en entrega)

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Expedientes de damnificados con documentación incompleta sustentó el pago de anticipos a contratistas

El Presidente de la República con Decreto 1001 de 17 de abril de 2016 decretó el estado de excepción y la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda con Acuerdo Ministerial 022-2016 de 22 de junio de 2016, expidió el *"Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016"*, con el objeto de establecer los requisitos y procedimientos que permitan aplicar los instrumentos para la construcción, reconstrucción, reparación y recuperación de las viviendas afectas, a fin de entregar los recursos como una donación o asignación económica no reembolsable por el Estado, a través de esta cartera de Estado.

Los artículos 7 y 8 en del Reglamento antes citado, respecto a los procedimientos y documentos habilitantes que sustentan la entrega de los recursos, y en sus artículos 7 y 8, disponen:

> *"... artículo 7.- EXPEDIENTES.- Los documentos generales y específicos que contendrá el expediente para acceder a los Instrumentos establecidos en este Reglamento son los siguientes:- 1. Formulario de postulación suscrito por el beneficiario, el mismo que será elevado al sistema SIDUVI. La misma que será elaborada en conjunto por el beneficiario y un servidor del MIDUVI o de las instituciones, que cooperan en el presente instrumento.- 2. Convenio de Donación o Asignación Económica no Reembolsable, el mismo que será suscrito por el beneficiario y el MIDUVI, con apoyo de un servidor del MIDUVI o de las instituciones que cooperan en el presente Instrumento.- 3. Contrato de Reparación o Construcción de Vivienda Nueva y el Acta de Entrega Recepción, suscrito por el beneficiario y el constructor.- 4. Documento que acredite su condición de propietario, poseedor o arrendatario.- En caso de tenerlo se entregará de manera inmediata, y en caso de no tenerlo, el beneficiario deberá presentar los justificativos hasta en el término de 90 días, de acuerdo a las formas probatorias que existan para cada caso, conforme lo establecido en el presente instrumento.- 5. Ficha de evaluación de daños (ANEXO) con la que el MIDUVI le otorga la calidad de damnificado de vivienda...".*

> *"... artículo 8.- Procedimientos.- EL MIDUVI a través de los técnicos levantará una ficha de evaluación que contendrá las evaluaciones de los daños de las viviendas, provocados por el terremoto de 16 abril de 2016 y sus réplicas. Esta ficha de evaluación de daños otorgará la calidad de damnificado en vivienda y el tipo de instrumento que será beneficiario según lo establecido en el artículo 2 del presente instrumento.- La Dirección Provincial remitirá esta información a la Subsecretaría de Vivienda, misma que procesará esta información y emitirá los*

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

denominados "certificados para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO, RECONSTRUCCIÓN EN TERRENO PROPIO O REPARACIÓN DE VIVIENDA RECUPERABLE" según corresponda.- Con esta información, las brigadas del MIDUVI identificarán a constructores que teniendo capacidad técnica, legal y económica puedan reparar o construir viviendas bajo los lineamientos de la Norma Ecuatoriana de la Construcción en número dispuesto por MIDUVI. Los constructores una vez que terminen con las reparaciones o construcciones asignadas por el MIDUVI y contratadas por los beneficiarios, podrán realizar otro grupo de reparación o construcción.- En el caso de viviendas nuevas, el MIDUVI ha identificado proveedores de vivienda nueva que según la información técnica proporcionada cumple con las normas y pruebas de sismo resistencia, y por otro lado, cumplen con los parámetros de vivienda establecidos por el MIDUVI.- Los beneficiarios y el constructor deberán suscribir un Contrato de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO, RECONSTRUCCIÓN EN TERRENO PROPIO o REPARACIÓN DE VIVIENDA RECUPERABLE, según el instrumento que corresponda; y lo entregarán al MIDUVI para proceder a la transferencia de hasta el 70% de la Donación o Asignación Económica no reembolsable.- Luego del plazo máximo de hasta 3 meses en el caso de REPARACIÓN DE VIVIENDA RECUPERABLE, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO o RECONSTRUCCIÓN EN TERRENO PROPIO, respectivamente, suscribirán un Acta de Entrega Recepción, la misma que será entregada al MIDUVI para que este realice la transferencia del valor restante hasta completar el 100% de la Donación o Asignación Económica no Reembolsable…".

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de las unidades desconcentradas de las Provincias de Guayas, Manabí y Esmeraldas, canceló anticipos por 9 664 320 USD., a 10 constructores, contratados para ejecutar las soluciones habitacionales de los damnificados; por lo que, los pagos de los anticipos debieron respaldarse con la documentación que avale la calidad de damnificado de cada uno de los beneficiarios de esta asignación económica, como: Formulario de postulación, convenio de donación, contrato de reparación o construcción de vivienda nueva, documento que acredite su condición de propietario, poseedor o arrendatario; y, ficha de evaluación de daños; sin embargo, en los expedientes que contienen la documentación de soporte del pago de los anticipos a los contratistas, no se constataron los citados documentos que sustenten, la legalidad y veracidad de la calificación como damnificado de 549 beneficiarios que a asciende a 6 148 800 USD, incluido IVA. Anexo 3.

El equipo de control, con oficios 35260, 35266, 35267, del 0301 al 333 -004-DADeIS - 2017-I de 1 de diciembre de 2017, comunicó los resultados provisionales a las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, Directores Provinciales – Directores de Oficinas Técnicas, Responsables de los Departamentos Financieros, Responsables de los

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

Departamentos Financieros, Analistas de Contabilidad y Tesoreros Provinciales de las oficinas Técnicas de Guayas, Manabí y Esmeraldas, que actuaron en el período examinado, sin obtener respuesta.

La situación expuesta, se presentó debido a que las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, de 16 de abril de 2016 al 05 de enero de 2017; y, de 6 de enero al 24 de mayo de 2017, vigilaron el cumplimiento de las directrices emitidas a los Directores Provinciales-Directores de las Oficinas Técnicas del Guayas, Manabí y Esmeraldas ni vigilaron la aplicación del reglamento, inobservando los previsto en los literales g), u) y w) del artículo 10, numeral 1 "Procesos Gobernantes", Atribuciones y responsabilidades de la de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI y las Normas de Control Interno 100-01 "Control interno" y 100-03 "Responsables del control interno.

Los Directores Provinciales-Directores de las Oficinas Técnicas del Guayas, Manabí y Esmeraldas de 6 de abril 2015 al 11 de noviembre de 2016; de 12 de noviembre de 2016 al 8 de febrero de 2017; de 10 de febrero al 17 de abril del 2017; de 18 de abril al 12 de junio de 2017; de 12 de junio al 31 de agosto del 2017; de 26 de marzo de 2015 al 30 de noviembre de 2016; de 9 al 24 de mayo de 2016; de 9 de diciembre de 2016 al 24 de enero de 2017; de 25 de enero al 22 de marzo de 2017; de 23 de marzo al 9 de junio de 2017; de 12 de junio al 31 de agosto de 2017; de 12 de octubre de 2015 al 30 de junio de 2017; de 3 de julio al 3 de agosto de 2017; y, de 04 al 31 de agosto de 2017, respectivamente, autorizaron el gasto, a base de los cuales se entregaron los anticipos a los contratistas por 6 148 800 USD, incluido IVA; sin supervisar y verificar que previo al desembolso, estos estén sustentados con los documentos suficientes y competentes que permitan evidenciar que los damnificados cumplieron con los requisitos necesarios para la entrega de la soluciones habitacionales, inobservando lo establecido en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, literales m) y p) del artículo 10, numeral 4.2. "Gestión Oficina Técnica" de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI, artículos 7 y 8 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016, expedido, con Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016, e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 "Control interno", 100-02 "Objetivo del Control Interno", 100-03 "Responsables del control interno y 401-03 "Supervisión", 403-08 Control previo al pago y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

Los Responsables de los Departamentos Financieros de Guayas, Manabí y Esmeraldas, que actuaron de 10 de noviembre de 2011 al 31 de julio de 2017; de 1 al 31 de agosto de 2017; de 1 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2016; de 1 de noviembre de 2016 al 31 de enero del 2017; de 1 de febrero al 21 de agosto del 2017; de 22 al 31 de agosto del 2017; y, de 17 de octubre de 2012 al 31 de agosto de 2017, respectivamente, autorizaron el pago de los anticipos a los contratistas por 6 148 800 USD, incluido IVA, sin verificar la pertinencia e integridad de la documentación habilitante para proceder con el pago a las constructoras, por lo que inobservaron los previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículos 7 y 8 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016 expedido con Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016, numeral 8.1. Subproceso de Control Previo del Manual de Proceso de Contabilidad del MIDUVI, vigente desde 16 de agosto de 2015, literales a) y b), numeral 1.4.1.2. "Gestión Financiera" Atribuciones y responsabilidades del Director Financiero de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI; e Inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-02 "Objetivos del Control Interno", 402-03 "Control previo al devengado", 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo" y 405-07 "Formularios y documentos".

Los Analistas de Contabilidad Provinciales de Guayas, Manabí y Esmeraldas, que actuaron de 16 de abril del 2016 al 31 de agosto de 2017, de 1 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2016, de 1 de noviembre de 2016 al 31 de agosto de 2017 y de 1 de septiembre de 2013 al 31 de agosto de 2017, respectivamente, responsables del control previo, realizaron el registro contable del pago de 6 148 800 USD, incluido IVA, sin verificar la pertinencia e integridad de la documentación habilitante, por lo que inobservaron lo establecido en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículos 7 y 8 Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016 expedido en el Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016, numeral 8.1. Subproceso de Control Previo del Manual de Proceso de Contabilidad del MIDUVI vigente desde 16 de agosto de 2015, numeral 3 "Gestión de Contabilidad", Productos y Servicios de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI; e Inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-02 "Objetivos del Control Interno", 402-03 "Control previo al devengado", 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo" y 405-07 "Formularios y documentos".

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

Los Tesoreros Provinciales de las oficinas Técnicas de Guayas, Manabí y Esmeraldas, que actuaron de 16 de abril de 2016 al 31 de agosto de 2017, de 1 de octubre de 2012 al 1 de diciembre de 2016, de 2 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2017 y de 17 de octubre de 2012 al 31 de agosto de 2017, pagaron los anticipos por 6 148 800 USD, incluido IVA, a las empresas constructoras, sin objeción alguna y sin verificar la pertinencia e integridad de la documentación habilitante para el pago, inobservando lo establecido en los artículos 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 7 y 8 Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016 expedido en el Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016, los numerales 8.5. "Subproceso de gestión de solicitud de pagos"; y 8.8. "Subproceso gestión documental de trámites de pago" del Manual de Proceso de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda vigente desde septiembre de 2015, numerales 1 y 5 "Gestión de Tesorería", Productos y Servicios de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI, las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-02 "Objetivos del Control Interno", 402-03 "Control previo al devengado", 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo" y 405-07 "Formularios y documentos.

Lo expuesto en párrafos anteriores, ocasionó que el desembolso de 6 148 800 USD, incluido IVA, no esté debidamente justificado en razón de que esté no cuenta con la documentación suficiente y competente que determine la propiedad, legalidad y veracidad de la calificación como damnificados y beneficiarios del bono para la recuperación habitacional, por el terremoto del 16 de abril de 2016.

Conclusión

Las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, no emitieron directrices para los Directores Provinciales-Directores de las Oficinas Técnicas del Guayas, Manabí y Esmeraldas ni vigilaron la aplicación del reglamento; los Directores Provinciales-Directores de las Oficinas Técnicas del Guayas, Manabí y Esmeraldas, autorizaron el gasto, a base del cual se entregaron los anticipos a los contratistas por 6 148 800 USD, incluido IVA; sin supervisar y verificar que previo al desembolso, existan los documentos completos que evidencien que los damnificados cumplían con los requisitos necesarios para realizar la entrega de soluciones habitacionales; los responsables de los Departamentos Financieros de Guayas, Manabí y Esmeraldas, autorizaron el pago de los anticipos a los contratistas, sin verificar la pertinencia e integridad de la documentación habilitante, los Analistas de Contabilidad Provinciales de Guayas,

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

Manabí y Esmeraldas, realizaron el registro contable sin verificar la pertinencia e integridad de la documentación habilitante, para el registro de los valores entregados a las constructoras; y, los Tesoreros Provinciales de las oficinas Técnicas de Guayas, Manabí y Esmeraldas, no objetó alguna realizaron el pago de los anticipos, no verificaron que estos cuenten con la documentación suficiente y competente que evidencie que los damnificados cumplan con los requisitos para la entrega de soluciones habitacionales, para proceder con el pago de los valores a las constructoras; lo que ocasionó que la entidad efectúe desembolsos por 6 148 800 USD, incluido IVA, que no están justificados con la documentación suficiente y competente para la calificación como damnificado de los beneficiarios del bono para la recuperación habitacional, por el terremoto del 16 de abril de 2016.

Anticipos entregados a contratistas, no están devengados

En cumplimiento al Reglamento para la Recuperación Habitacional de los damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016, se suscribieron contratos entre constructores y damnificados, los que no contaron con cláusulas contractuales obligatorias para el control de multas y presentación de garantías bancarias o pólizas de seguros, a base de los cuales las Unidades Desconcentradas de las Provincias de Guayas y Manabí, entregaron a los contratistas anticipos del 50% y 70% del total de bonos entregados a los beneficiarios de las soluciones habitacionales, del análisis a estos desembolsos se estableció:

- Se pagaron 7 anticipos a 2 contratistas de Manabí y 5 de Guayas, para que realicen la construcción de 289 soluciones habitacionales tipo b y c, *"RECONSTRUCCIÓN DE TERRENO PROPIO"* y *"REPARACIÓN DE VIVIENDA RECUPERABLE"*, respectivamente, por 1 969 408 USD; sin embargo, hasta el 31 de agosto de 2017, fecha de corte de la acción control, las obras que corresponden a estos anticipos tienen un avance de 0%, por lo que las viviendas contratadas no han sido entregadas a los beneficiarios, habiendo transcurrido más de 360 días desde la fecha de entrega del anticipo. Anexo 4.

- Se entregaron 13 anticipos a contratistas de Manabí, para la realización de 482 soluciones habitacionales tipo b y c, *"RECONSTRUCCIÓN DE TERRENO PROPIO"* y *"REPARACIÓN DE VIVIENDA RECUPERABLE"*, respectivamente, por 2 689 120 USD; de los cuales, en las visitas en el campo realizadas por el equipo técnico de auditoria, de 6 al 10 de noviembre de 2017, y del análisis a la documentación entregada, se evidenció que los anticipos no están devengados

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

en su totalidad y no exista la entrega total de las soluciones habitacionales. Anexo 5.

El Equipo de control, con oficios 225 al 228-004-DADeIS-2017-I de 9 de noviembre de 2017, requirió al Director y servidores públicos de la Unidad de Asesoría Jurídica de las Oficinas Técnicas de Guayas y Manabí, justifiquen documentadamente las gestiones realizadas ante los contratistas para el devengamiento de los anticipos entregados, sin recibir respuesta.

Al respecto, el artículo 5 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016, expedido el 22 de junio de 2016, dispone:

> *"... OBLIGACIONES.- Son obligaciones del MIDUVI:.- a) Elaborar los formatos de Convenio o Asignación económica no reembolsable, contratos de reparación o construcción de vivienda nueva.- b) Administrar los mecanismos de divulgación y de comunicación social del presente Reglamento.- c) Verificar en cualquier fase de los proyectos de vivienda el cumplimiento de sus normas y regularidades aplicables.- d) Tomar acciones correctivas y medidas necesarias de aplicación inmediata orientadas a cumplir con los objetivos del presente Acuerdo.- e) Expropiar terrenos que se encuentren en áreas seguras para construcción de vivienda en terreno urbanizado por el Estado.- f) Hacer las obras de urbanización requeridas en los terrenos antes descritos y en otros sobre los cuales se edificarán viviendas según lo dispuesto en este instructivo.- g) Las demás necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo...".*

El artículo 4 del Acuerdo Ministerial 028-16 de 22 de julio de 2016, emitido por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, subrogante; que reformó al Acuerdo Ministerial 022-16 de 22 de junio de 2016 *"Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016"*, señala:

> *"... Para el Instrumento de Reparación de Vivienda recuperable se realizará supervisión y para Reconstrucción en Terreno Propio el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda contratará fiscalización de obra...".*

El artículo 7 del Acuerdo Ministerial 024-16 de 8 de julio de 2016, expresa:

> *"... Art. 1.- Delegar a la Dirección Provincial del MIDUVI- Guayas, para que de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP, que rigen las contrataciones por emergencia, realice el proceso de contratación de bienes, obras y/o servicios, necesarios para superar la emergencia, en la provincia de Manabí.-* **Art. 2.-** *Delegar y autorizar a la Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas, como ordenador de gasto y de pago, y la suscripción de los instrumentos respectivos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 022-016 del 22 de junio de 2016, que contiene el Reglamento*

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

*para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016 y sus reformas.- **Art. 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Gestión Financiera, la asignación de recursos necesarios para la contratación de bienes, obras y/o servicios para superar la emergencia.- **Art. 4.-** Disponer a la Dirección Provincial del MIDUVI-Guayas, el cumplimiento de la presente Resolución.- **Art. 7.-** La presente Delegación, no sustituye o deja sin efecto, las Delegaciones que haya conferido la Máxima Autoridad o su Delegado del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en favor del Director Provincial del MIDUVI-Manabí…".*

Y, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 031-016 de 5 de agosto de 2016, en su primera disposición final, establece:

"… PRIMERA.- Las Direcciones Provinciales de Guayas y Manabí, deberán continuar con el pago de los instrumentos de recuperación habitacional contenidos en el Reglamento de Recuperación Habitacional que fueron validados y remitidos por la Subsecretaría de Vivienda antes de la vigencia de este Acuerdo.- La validación de los nuevos documentos, así como también, la cancelación de los incentivos de vivienda, que se realicen con posterioridad a la expedición de este Acuerdo Ministerial, se encontrarán a cargo de los servidores públicos delegados en el presente instrumento…".

Con oficios 35260, 35266, 35267, del 0334 al 0345 -004-DADeIS-2017-I de 1 de diciembre de 2017, se comunicó los resultados provisionales a las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, Directores Provinciales – Directores de Oficinas Técnicas, Responsables de los Departamentos Financieros, Analistas de Contabilidad y Tesoreros Provinciales de las oficinas Técnicas de Guayas, Manabí y Esmeraldas, que actuaron en el período examinado.

El servidor público 7 de la Oficina Técnica de Manabí, actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2017, en Oficio MIDUVI-GOTM-AJ-2017-001-O de 20 de noviembre de 2017, en relación al porcentaje de ejecución y al estado del anticipo del proveedor, señaló:

"… El contratista RUC 0912818176001, fue notificado el 5 de octubre de 2017, para que se acerque a las instalaciones del Miduvi, para a(sic) finiquitar la relación contractual que mantiene con esta cartera de estado, requerimiento que no ha sido atendido hasta la presente fecha, sin embargo a través del técnico de Manta… y el equipo de seguimiento del Miduvi se ha establecido que existen varias construcciones terminadas, aunque no han sido aun (sic) liquidadas por esta cartera de estado, por lo que formalmente entregarán el estado y avance de obra en que se encuentra este contratista…".

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

El punto de vista emitido por el servidor público 7, ratifica lo comentado por auditoría, puesto que se evidencia la ausencia de seguimiento en los anticipos entregados y la falta de actualización de porcentajes de avance de obra, la cual se ha realizado posterior a la fecha de cumplimiento de los plazos establecidos.

La situación expuesta, se presentó debido a que las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, de 16 de abril de 2016 al 05 de enero de 2017; y, de 06 de enero al 24 de mayo de 2017, no vigilaron el cumplimiento de las directrices emitidas a los Directores Provinciales-Directores de las Oficinas Técnicas del Guayas, Manabí y Esmeraldas, inobservando lo establecido en los literales g), u) y w) del artículo 10, numeral 1 "Procesos Gobernantes", Atribuciones y responsabilidades de la de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI y las Normas de Control Interno 100-01 "Control interno" y 100-03 "Responsables del control interno.

La Asesora Ministerial de 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los Directores Provinciales - Directores de las oficinas Técnicas de Guayas y Manabí, que actuaron de 06 de abril 2015 al 11 de noviembre de 2016; 12 de noviembre de 2016 al 8 de febrero de 2017; 10 de febrero al 17 de abril del 2017; 18 de abril al 12 de junio de 2017; 12 de junio al 31 de agosto del 2017; 26 de marzo de 2015 y 30 de noviembre de 2016; 9 al 24 de mayo de 2016; 9 de diciembre de 2016 al 24 de enero de 2017; 25 de enero al 22 de marzo de 2017; 23 de marzo al 9 de junio de 2017; 12 de junio al 31 de agosto de 2017; 12 de octubre de 2015 al 30 de junio de 2017; 3 de julio al 3 de agosto de 2017; y, del 4 al 31 de agosto de 2017, autorizaron el gasto para el pago de 4 658 528 USD incluido IVA, a las compañías que se detallan en anexo 2 y 3 para la ejecución de los incentivos habitacionales, como son las reconstrucciones en terreno propio y reparación de vivienda recuperable, sin realizar el seguimiento del avance de la obra; además, no exigieron la entrega de las viviendas, lo que ocasionó que existan 771 soluciones habitacionales por las que se canceló a los contratistas descritos en Anexo 2 y 3 el valor de 4 658 528 USD Incluido IVA, sin que hasta el 31 de agosto de 2017, estos hayan sido devengados y las soluciones habitacionales entregadas a los damnificados.

Los citados servidores inobservaron lo establecido en el numeral 1, del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a "Objeto y Ámbito", artículo 4 del Acuerdo Ministerial 028-16 de 22 de julio de 2016, suscrito por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, subrogante, las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del Control Interno", 401-03 "Supervisión", 601-01 "Seguimiento Continuo o en Operación" y 600-02 "Evaluaciones Periódicas".

Conclusión

Las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuantes de 16 de abril de 2016 al 5 de enero de 2017; y, de 6 de enero al 24 de mayo de 2017, no emitieron directrices para los Directores Provinciales-Directores de las Oficinas Técnicas del Guayas, Manabí y Esmeraldas y la Asesora Ministerial; los Directores Provinciales - Directores de las oficinas Técnicas de Guayas y Manabí, autorizaron el gasto para el pago de anticipos por 4 658 528 USD incluido IVA, a las compañías constructoras que realizaron los incentivos habitacionales, como son las reconstrucciones en terreno propio y reparación de vivienda recuperable, sin realizar el seguimiento del avance de la obra; y, no exigieron la entrega de las viviendas, lo que ocasionó que los anticipos entregados no se encuentren devengados por 4 658 528 USD incluido IVA y que existan 771 viviendas pendientes de ser entregadas.

Sistema Integral de Desarrollo Urbano y Vivienda, SIIDUVI, con información errónea e inoportuna

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante Acuerdo 058 de 23 de septiembre del 2011, Acordó: *"EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA SIIDUVI".*

La Herramienta del Sistema Integral de Desarrollo Urbano y Vivienda, creada por el *"COMITÉ DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO"* de la Unidad de Tecnologías de la Información, en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que señala:

> *"Art. 1.- Aprobar el "Sistema Integral de Información de Desarrollo Urbano y Vivienda"- SIIDUVI, para los módulos de Planificación Estratégica, Incentivos de Vivienda, Información Gerencial y Administración del Sistema con el fin de transparentar y automatizar la Gestión y la Planificación del Ministerio.*

El Reglamento para la Recuperación Habitacional de los damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016, expedido con Acuerdo Ministerial 022-16 de 22 de junio de 2016, en su artículo 7, señala:

> *"... DEL EXPEDIENTE.- Los documentos generales y específicos que contendrá el expediente para acceder a los instrumentos establecidos en este Reglamento son los siguientes:.- 1.- Formulario de postulación suscrito por el beneficiario, el mismo que será elevado al sistema SIIDUVI. La misma que será elaborada en*

BORRADOR DE INFORME LEÍDO EL 2017-12-19, ENTREGADO A María Viviana Viteri Muñoz EL 2017-12-28 (Primera copia entregada)

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

conjunto por el beneficiario y un servidor del MIDUVI, o de las instituciones que cooperan en el presente instrumento…".

De la verificación al uso y a la información contenida en el sistema SIIDUVI, se estableció lo siguiente:

- La creación de usuarios y claves que se utilizaron en el sistema, se la realizó mediante correo electrónico (zimbra); y, no contó con un registro formal de solicitud y aprobación para el uso.

- Sin embargo, de que la utilización del Sistema SIIDUVI, es de uso obligatorio, el levantamiento de información de beneficiarios del terremoto, se realizó en varias fuentes de datos en Excel, las que tuvieron inconsistencias entre sí; así como, no se contó con un proceso de análisis de los datos de bonos validados en los archivos Excel y migrados al sistema SIIDUVI, por lo que existió diferencias entre estas 2 fuentes de información, como: los números de beneficiarios no coinciden, en base a la información cronológica, así:

TIPO	NÚMERO DE BENEFICIARIOS BASE INICIAL EXCEL	NÚMERO DE BENEFICIARIOS INFORMACIÓN GENERADA SISTEMA SIIDUVI
CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO	2 171	2 064
RECONSTRUCCION EN TERRENOS PROPIO	17 615	16 749
REPARACION DE VIVIENDA RECUPERABLE	14 372	13 869
TOTAL GENERAL	**34 158**	**32 682**

- En el sistema se realizaron cambios manuales en las bases de datos, por los usuarios asignados, sin que exista un control sobre los perfiles entregados y no se cuente con información actualizada y confiable sobre los damnificados, determinándose que el sistema reflejó campos vacíos que reflejaron información real y confiable a la realidad; así:

BORRADOR DE INFORME LEÍDO EL 2017-12-19; ENTREGADO A: María Acuña Muñoz 2017-12-21 (Primera copia entregada)

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

ESTADO	Número de campos en blanco de beneficiarios en el SIDUVI				
	COMPRA DE VIVIENDA DE 10000 hasta 70000	CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO	RECONSTRUCCION EN TERRENOS PROPIO	REPARACION DE VIVIENDA RECUPERABLE	TOTAL CAMPOS EN BLANCO
ACTA ENTREGA		4	122	208	334
CORTE		64	99	258	421
VINCULADO	2	18	95	64	179
TOTAL GENERAL	**2**	**86**	**316**	**530**	**934**

De igual manera, existen damnificados que se encontraron atados a un contratista genérico, sin que disponga información en el campo *"Contratista"* en el Sistema SIDUVI, así:

CONTRATISTA	Número de Damnificados sin información en el campo contratistas			
	CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO	RECONSTRUCCION EN TERRENOS PROPIO	REPARACION DE VIVIENDA RECUPERABLE	TOTAL GENERAL
CONTRATISTA EMERGENCIA GENERICO	333	2	3	**338**

Al respecto, el artículo 2 del Acuerdo 058 de 23 de septiembre del 2011., señala:

"...Art.2.- Utilizar el SIIDUVI de forma obligatoria en todas las Subsecretarias, Coordinaciones Generales, Direcciones Técnicas, Coordinaciones Zonales y Provinciales del MIDUVI. La fecha inicial para el uso del Sistema Integral de Desarrollo Urbano y Vivienda – SIIDUVI es el tres de octubre del 2011...".

Con oficios 35260, 35266, 35267, del 0301 al 0328 -004-DADeIS -2017-I de 1 de diciembre de 2017, se comunicó los resultados provisionales a las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, Directores Provinciales – Directores de Oficinas Técnicas, Responsables de los Departamentos Financieros, Responsables de los Departamentos Financieros, Analistas de Contabilidad y Tesoreros Provinciales de las oficinas Técnicas

BORRADOR DE INFORME LEÍDO EL 2017-12-19; ENTREGADO A Mirela Alejandra Vicuña Muñoz EL 2017-12-28 (Primera copia entregada)

de Guayas, Manabí y Esmeraldas, que actuaron en el período examinado, sin obtener respuesta.

Situación que se presentó por cuanto las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, de 16 de abril de 2016 al 05 de enero de 2017; 06 de enero al 24 de mayo de 2017; y, de 24 de mayo al 31 de agosto del 2016, no vigilaron, ni supervisaron la utilización del Sistema de parte de los Directores Provinciales-Directores de la Oficinas Técnicas del Guayas, Manabí y Esmeraldas, inobservaron lo previsto en los literales g), u) y w) del artículo 10 numeral 1 "Procesos Gobernantes", Atribuciones y Responsabilidades de la Ministra/o de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI y las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno" y 100-03 "Responsables de control interno"; los Directores de Tecnología del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en sus períodos comprendidos de 16 de abril de 2016 al 31 de enero 2017, no efectuaron un control sobre la aplicación de la herramienta informática, a fin de establecer la vulnerabilidad del sistema y la información errónea contenida en la herramienta, tampoco exigieron la utilización oportuna del Sistema; y, los Directores Provinciales - Directores de Oficinas Técnicas de Guayaquil, Manabí y Esmeraldas, no realizaron un registro oportuno de la información de los damnificados beneficiarios de la construcción, reconstrucción, reparación y recuperación de vivienda, entregados por el MIDUVI; lo que originó que el sistema no cuente con información confiable que facilite la toma de decisiones, inobservaron lo establecido en el artículo 2 del acuerdo 058 de 23 de septiembre del 2011, artículo 7 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016 expedido en el Acuerdo Ministerial 022-16 de 22 de junio de 2016, las Normas de Control Interno 410-06 "Administración de Proyectos Tecnológicos", 410-07 "Desarrollo y Adquisición de software aplicativo", 410-09 "Mantenimiento y control de la infraestructura tecnológica; y, 410-10 "Seguridad de tecnología de información".

Conclusión

Las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, no vigilaron la utilización del Sistema por parte de los Directores Provinciales-Directores de la Oficinas Técnicas del Guayas, Manabí y Esmeraldas; y, los Directores de Tecnología del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, no efectuaron un control de la aplicación de la herramienta informática, a fin de establecer la vulnerabilidad del sistema y corregir la información errónea contenida en ésta herramienta; ni exigieron la utilización oportuna del Sistema; y, los Directores Provinciales - Directores de Oficinas Técnicas de Guayaquil, Manabí y

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

Esmeraldas, no realizaron un registro oportuno de la información de los damnificados beneficiarios de la construcción, reconstrucción, reparación y recuperación de vivienda; lo que ocasionó que el sistema no cuente con información confiable del avance, seguimiento y evaluación, que facilite la toma de decisiones.

Pago por rellenos y biodigestores, sin ejecución ni contratos suscritos por el contratista

El Director Financiero de la Oficina Técnica de Manabí, según documentación adjunta al Comprobante Único de Registro 6064 de 28 de septiembre de 2016, por otorgó un anticipo del 70% por 62 720,00 USD, por concepto de 40 rellenos y 40 biodigestores por el pago de los incentivos de vivienda de los Cantones de Tosagua y Bolívar, al contratista con Registro Único de Contribuyente 0704542729001.

La Asesora Ministerial, con memorando MIDUVI-AM-2016-0321-M de 29 de septiembre de 2016, señaló:

> *"... para cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional del Ecuador y lo establecido en Resolución No. 078-16 suscrito por la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda en el marco del proyecto "Sistema Nacional Descentralizado de la Gestión del riesgo y emergencia" y amparada en el decreto 034 suscrito por la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda. Se solicita comedidamente realizar el pago de los incentivos de vivienda de los Cantones de Tosagua y Bolívar* ***para continuar con la reconstrucción y mejoramiento...".***

La Analista Financiera Provincial 1 de la Oficina Técnica de Manabí, con Comprobante Único de Registro 6064 de 28 de septiembre de 2016, solicitó el pago 62 720,00 USD, al contratista con Registro Único de Contribuyente 0704542729001, cuya documentación habilitante para el desembolso fueron los contratos de reparación de vivienda recuperable; en los que, se evidenció que éstos fueron suscritos únicamente por los 40 damnificados, no así por el contratista; y, además, en la documentación proporcionada por la Oficina Técnica de MIDUVI – Manabí se estableció que el anticipo cancelado se encuentra con un 0% de avance de ejecución, hasta el 31 de agosto de 2017.

El Acuerdo Ministerial 022-16 de 22 de junio de 2016, mediante el cual se expidió el Reglamento para la Recuperación Habitacional de los damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016, en su artículo 7, establece:

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

"... DEL EXPEDIENTE.- Los documentos generales y específicos que contendrá el expediente para acceder a los instrumentos establecidos en este Reglamento son los siguientes:.- 1.- Formulario de postulación suscrito por el beneficiario, el mismo que será elevado al sistema SIIDUVI. La misma que será elaborada en conjunto por el beneficiario y un servidor del MIDUVI, o de las instituciones que co4operan en el presente instrumento...2.- Convenio de Donación o Asignación Económica no Reembolsable....- Contrato de Reparación o Construcción de Vivienda Nueva y Acta Entrega Recepción.- 3.- Documento que acredite su condición de propietario, poseedor o arrendatario Ficha de Evaluación de Daños...".

Con oficios 35260, 35266, 35267, del 0301 al 0325, 238, 329 y 367 -004-DADeIS -2017-I de 1 de diciembre de 2017, se comunicó los resultados provisionales a las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, Directores Provinciales – Directores de Oficinas Técnicas, Responsables de los Departamentos Financieros, Responsables de los Departamentos Financieros, Analistas de Contabilidad y Tesoreros Provinciales de las oficinas Técnicas de Guayas, Manabí y Esmeraldas, que actuaron en el período examinado.

El servidor público 7 de la Oficina Técnica de Manabí que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2017, en oficio MIDUVI-GOTM-AJ-2017-001-O de 20 de noviembre de 2017, en relación al porcentaje de ejecución y al estado del anticipo del proveedor, señaló:

"... Al contratista RUC 0704542729001, se le notificó formalmente una invitación para tratar el anticipo entregado como contratista, además se tuvo una conversación telefónica para conciliar el estado de los productos contratados, habiendo manifestado que los biodigestores se encuentran comprados pero que la institución no les ha asignado beneficiarios, igualmente manifestó que los rellenos contratados aún no tienen beneficiarios, comprometiéndose a mantener una reunión formal en las instalaciones del Miduvi, el día martes 14 de noviembre de 2017, reunión a la que no asistió ni ha asistido hasta la presente fecha, por lo que se está procediendo a emitir el correspondiente título de crédito por el anticipo entregado...".

El punto de vista emitido por el servidor, ratifica lo comentado por auditoría, puesto que hasta el 31 de agosto de 2017 el anticipo no ha sido devengado ya que la construcción continúa con un nivel de ejecución del 0%; y, las acciones para la recuperación de los valores entregados al contratista han iniciado de manera extemporánea.

La Asesora del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en comunicación s/n de 30 de noviembre, señaló:

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

"... debo solicitar de manera enfática que los documentos memorandos por usted individualizados y puestos en mi conocimiento en copias simples, no fueron suscritos por mi persona, en cuya razón además tampoco puedo entregar copias certificadas de los mismos...".

La situación expuesta, se presentó debido a que las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, de 16 de abril de 2016 al 5 de enero de 2017; y, de 6 de enero al 24 de mayo de 2017, no verificaron el cumplimiento del Decreto 034, incumpliendo lo establecido en los literales g), u) y w) del artículo 10, numeral 1 "Procesos Gobernantes", Atribuciones y responsabilidades de la de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 "Control interno" y 100-03 "Responsables del control interno.

La Asesora Ministerial actuante en el período del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, solicitó la autorización del gasto para el pago del anticipo al proveedor con Registro Único de Contribuyente 0704542729001 por 62 720,00 USD, sin revisar que los contratos para la reconstrucción de viviendas se encuentren suscritos por el contratista, así como no vigiló el cumplimiento de los contratos, inobservando lo establecido en los artículos: 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 8 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016 expedido en del Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016, 1 del Decreto 34-16 de 15 de septiembre de 2016; y, las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión", 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo".

La Analista Financiera Provincial 1 de la Oficina Técnica de Manabí, que actúo del 26 de marzo de 2015 al 30 de noviembre de 2016, solicitó el pago del anticipo al proveedor con RUC 0704542729001 por 62 720,00 USD, sin verificar que los contratos para la reconstrucción de viviendas se encuentren legalizados por el contratista, inobservando lo establecido en los artículos 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, literales m) y p) del artículo 10, numeral 4.2. "Gestión Oficina Técnica", de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI; 8 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016, expedido en el Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016; y, las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión", 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo".

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

El Contador de la Oficina Técnica de Manabí, de 1 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2016, realizó el registro contable de 62 720,00 USD, sin verificar la pertinencia e integridad de la documentación habilitante, inobservando lo previsto en los artículos 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 7 y 8 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016 expedido en el Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016; y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016; numeral 8.1. Subproceso de Control Previo del Manual de Proceso de Contabilidad del Miduvi vigente desde 16 de agosto de 2015; y, Normas de Control Interno 402-03 "Control previo al devengado", 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo" y 405-07 "Formularios y documentos".

El Analista de Contabilidad Provinciales de la oficina Técnica de Manabí, que actuó en el período del 01 de octubre de 2012 y el 31 de octubre de 2016, registró un anticipo por 62 720,00 USD al beneficiario con Registro Único de Contribuyente 0704542729001, sin validar ni revisar que los contratos para la reconstrucción de viviendas se encuentren legalizados por el contratista, documentos que sustentaron el pago; inobservando el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículo 8 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016 expedido en el Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016; los numerales 8.5. "Subproceso de gestión de solicitud de pagos"; y 8.8. "Subproceso gestión documental de trámites de pago" del Manual de Proceso de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, vigente desde septiembre de 2015; y, las Normas de Control Interno 402-03 "Control previo al devengado", 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo" y 405-07 "Formularios y documentos.

El Tesorero Provincial de la oficina Técnica de Manabí, que actuó en el período del 01 de octubre de 2012 y el 01 de diciembre de 2016, sin objeción alguna pago el pagó anticipo de 62 720,00 USD al beneficiario con Registro Único de Contribuyente 0704542729001, sin verificar ni revisar que los contratos para la reconstrucción de viviendas se encuentren legalizados por el contratista, inobservando lo previsto en los artículos 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 8 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016 expedido en el Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016, los numerales 8.5. "Subproceso de gestión de solicitud de pagos"; y 8.8. "Subproceso gestión documental de trámites de pago" del Manual de Proceso de Tesorería del Ministerio de Desarrollo

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

Urbano y Vivienda, vigente desde septiembre de 2015, las Normas de Control Interno 402-03 "Control previo al devengado", 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo" y 405-07 "Formularios y documentos".

Lo expuesto en párrafos anteriores, ocasionó que no se cuente con la obra para la entrega a los damnificados por lo que la entidad efectuó el desembolso de 62 720,00 USD, no este respaldado con los contratos suscritos por el contratista, y, que, a pesar de que el pago se realizó el 28 de septiembre de 2016, el avance de ejecución de la obra se encontró en "0%" a la fecha de corte del examen.

Conclusión

Las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda no efectuaron el seguimiento a la Resolución de aplicación del Decreto 034, la Asesora del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó autorizaciones del gasto para el pago de anticipo al proveedor con Registro Único de Contribuyente 0704542729001, sin verificar que los contratos para la reconstrucción de viviendas estén suscritos por el contratista; así como, no vigiló el cumplimiento de los contratos; la Analista Financiera Provincial 1 de la Oficina Técnica de Manabí, el Contador de la Oficina Técnica de Manabí, el Analista de Contabilidad Provinciales de la oficina Técnica de Manabí el Tesorero Provincial de la oficina Técnica de Manabí, solicitaron el pago, realizaron el registro contable y efectuaron el anticipo al proveedor con RUC 0704542729001, sin validar que los contratos para la reconstrucción de viviendas se encuentren legalizados por el contratista, lo que ocasionó que el desembolso del anticipo por 62 720,00 USD, no este respaldado con los contratos suscritos por el contratista; y que a pesar de que el pago se realizó el 28 de septiembre de 2016, el avance de ejecución de la obra se encuentra en "0%" a la fecha de corte del examen.

Soluciones habitacionales entregadas sin contar con tipología aprobada

La Subsecretaría de Vivienda del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en aplicación a lo establecido en el Reglamento para la Recuperación Habitacional de los damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016, calificó a MAPRECO CIA. LTDA. para realizar la construcción de 600 soluciones habitacionales en los cantones de Tosagua, Jaramijó, Sucre y Portoviejo.

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

El Director Provincial de Manabí, con memorando MIDUVI-DPMM-2016-3582-M de 15 de agosto de 2016, emitió las siguientes disposiciones de asignación, pago y supervisión de incentivos de recuperación habitacional:

> *"... En atención a reunión mantenida el día viernes 12 de agosto de 2016 con los técnicos y líderes que laboran en cada uno de los cantones de la provincia se analizaron las disposiciones emitidas por la Arquitecta .... Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, siendo éstas las siguientes:- Viviendas palafiticas (sic) de las empresas: Mapreco, ... para terrenos propios cuya dimensión sea menor a 6 metros de frente; para lo cual se ha remitido las tipologías de éstas empresas con la finalidad de dar atención a las familias que sufrieron la afectación del terremoto del 16 de abril de 2016 y poseen terrenos con una medida inferior a 6 metros de frente.- Disposición Presidencial de implementar viviendas palafiticas (sic) en el sector rural de cumplimiento obligatorio, salvo los casos excepcionales debidamente sustentados...".*

La Oficina Técnica de Manabí, durante el período comprendido entre el 16 de abril de 2016 y el 31 de agosto de 2017, realizó 28 pagos a *"Materiales Prefabricados para la construcción Compañía Limitada Mapreco"* por concepto de anticipo del 70% y liquidaciones de la construcción de 600 soluciones habitacionales, realizadas en los cantones Sucre, Tosagua, Jaramijó y Portoviejo por 5 854 464 USD. Anexo 4.

La Gerente General de MAPRECO CÍA. LTDA., respecto a la fecha de entrega de las 600 soluciones habitacionales, a los beneficiarios de las viviendas construidas, informó:

> *"... La presente tiene por objeto informar a usted, que el día 22 de Diciembre del 2016 se procederá con la Entrega de su vivienda Casa Alta Mapreco 3R construida en el terreno de su propiedad mediante contrato firmado el 13 de julio del 2016. Para lo cual necesitamos su presencia para la suscripción del Acta Única de la vivienda construida en el sector .... Del cantón.... de la provincia de Manabí, que fueron terminadas el .....de 2016...".*

Las Actas de entrega recepción que se adjuntaron a los Comprobantes Únicos de Registro, como documentación habilitante a la liquidación del 30% de los anticipos, fueron suscritas por la Gerente General de MAPRECO CÍA. LTDA. y los beneficiarios de las viviendas construidas, documentos en los que se señaló en términos iguales, lo siguiente:

> *"... TERCERA; ENTREGA – RECEPCIÓN.- Con los antecedes expuestos y una vez realizada la constatación física de los trabajos ejecutados y considerando que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas y han sido ejecutados de conformidad con el contrato suscrito entre las partes, se deja constancia de que en esta fecha, el contratista entrega y el beneficiario recibe la obra, precisando que no existen vicios ni deficiencias de construcción aparentes; la calidad técnica de la construcción es de responsabilidad exclusiva del*

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

Contratista.- Se deja constancia en este instrumento que el contratante acepta que los valores que constan en la liquidación son el justo pago por los trabajos realizados y por tanto no presentará reclamo alguno posterior por este concepto.- Expresada la conformidad del contratante por los trabajos realizados por el contratista, la obra queda en condiciones habitables, entregada y recibida definitivamente, correspondiendo al beneficiario asumir todas las responsabilidades de mantenimiento y seguridad a partir de esta fecha y habilitar inmediatamente…".

A cada CUR de pago de liquidación de anticipo del 30%, se adjuntó los informes de los Supervisores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, designados para realizar la supervisión y verificación de las obras a ser liquidadas, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 028-16 de 22 de julio de 2016, suscrito por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, subrogante; que reformó al Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016 expedido en el Acuerdo Ministerial 022-16 de 22 de junio de 2016 "Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016", en el que se dispuso:

"… Para el Instrumento de Reparación de Vivienda recuperable se realizará supervisión y para Reconstrucción en Terreno Propio el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda contratará fiscalización de obra…".

Estableciéndose que al 31 de agosto de 2017, no estén liquidados, los anticipos de 13 casas, que no han sido entregadas; y, que estas viviendas construidas por MAPRECO CÍA. LTDA., según la documentación de respaldo de los Comprobantes Únicos de Registro, que se detallan en anexo 3, se realizaron sin contar con la aprobación de la tipología necesaria, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento para la Recuperación Habitacional de los damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016, que en su artículo 8, establece:

"Artículo 8.- Procedimiento.- La entrega de la Donación o Beneficio Económico contenido en el presente instrumento se realizará a través del siguiente procedimiento.- El MIDUVI a través de los técnicos levantará una ficha de evaluación que contendrá las evaluaciones de los daños de las viviendas, provocados por el terremoto de 16 de abril de 2016 y sus réplicas. Esta ficha de evaluación de daños otorgará la calidad de damnificado en vivienda y el tipo de instrumento que será beneficiario según lo establecido en el artículo 2 del presente instrumento.- La Dirección Provincial remitirá esta información a la Subsecretaría de vivienda, misma que procesará esta información y emitirá los denominados "certificados para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO, RECONSTRUCCIÓN EN TERRENO PROPIO o REPARACIÓN DE VIVIENDA RECUPERABLE" según corresponda… para realizar la reparación de vivienda recuperable o

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

construcción de vivienda nueva, el MIDUVI identificará a constructores que teniendo capacidad técnica, legal y económica puedan reparar o construir viviendas bajo los lineamientos de la Norma Ecuatoriana de la Construcción en un número dispuesto por el MIDUVI. Los constructores una vez que terminan con las reparaciones o construcciones asignadas por el MIDUVI y contratadas por los beneficiarios, podrán realizar otro grupo de reparación o construcción.- En el caso de viviendas nuevas, el MIDUVI ha identificado proveedores de vivienda nueva que según la información técnica proporcionada cumple con las normas y pruebas de sismo resistencia, y por otro lado, cumplen con los parámetros de vivienda establecidos por el MIDUVI.- Los beneficiarios y el constructor deberán suscribir un Contrato de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO, RECONSTRUCCIÓN EN TERRENO PROPIO o REPARACIÓN DE VIVIENDA RECUPERABLE, según el instrumento que corresponda; y lo entregarán al MIDUVI para proceder a la transferencia de hasta el 70% de la Donación o Asignación Económica no reembolsable.- Luego del plazo máximo de hasta 3 semanas y hasta 3 meses en el caso de REPARACIÓN DE VIVIENDA RECUPERABLE, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO o RECONSTRUCCIÓN EN TERRENO PROPIO, respectivamente, suscribirán un Acta de Entrega Recepción, la misma que será entregada al MIDUVI para que este realice la transferencia del valor restante hasta completar el 100% de la Donación o Asignación Económica no Reembolsable…".

El Director de Oficina Técnica de Manabí, con oficio MIDUVI-GOTM-2017-1154-0 de10 de noviembre de 2017, en documento que se encuentra adjunto al expediente, señaló:

"… Sobre lo requerido, me permito adjuntar en digital y en físico los documentos que detallo en líneas posteriores a los cuales incorporan copia de los planos)' especificaciones proporcionadas por el contratista, en razón que la Subsecretaría de Vivienda era donde recababan la información técnica presentada por éstos… Cabe mencionar. que se ha requerido a la Subsecretaría de Vivienda, nos facilite la documentación antes señalada. Tan pronto obtengamos la misma se la remitiremos conforme lo indicado en su comunicación…".

El Especialista Provincial de Vivienda 1 de Manabí, con memorando MIDUVI-GOTM-2017-6591-M de 4 de agosto de 2017, informó al Director de Oficina Técnica Manabí, en relación a la recepción de las soluciones habitacionales de Mapreco Cia. Ltda., lo siguiente:

"... El suscrito como líder del cantón Portoviejo. motivó el pago de los 200 incentivos de viviendas nuevas en terreno propio, como se menciona en Memorando Nro. MIDUVI-GOTM-2016-0040-H de fecha 15 de noviembre del 2016, tenía la responsabilidad de verificar los expedientes de los beneficiarios, y posteriormente el Director de la Oficina Técnica Manabí, mediante Memorando Nro.MIDUVI-GOTM-2016-0333A-M, autoriza el desembolso de recursos a MAPRECO S.A, indicando que fue posterior a los pagos efectuados en los

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

cantones Sucre y Tosagua, y para el seguimiento de la obra, se requirió a la empresa referida una copia de los planos y especificaciones los cuales se adjuntan….".

De igual manera, se solicitó información a la Subsecretaria de Vivienda sobre la aprobación de la tipología de las soluciones habitacionales a ser contratadas con MAPRECO CIA. LTDA, servidor que con memorando MIDUVI-SV-2017-1804-O de 14 de noviembre de 2017, señaló:

*"… Se informa que una vez revisados los archivos correspondientes, se encontró que, **la tipología Multifamiliar 4D desarrollada en Planta Baja y Planta Alta, por la empresa MAPRECO CÍA. LTDA.,** ha sido validada mediante Memorando Nro. MIDUVI-SV-2016-0601-A de fecha 28 de junio de 2017 (sic), el mismo que se adjunta con el respectivo informe técnico…".*

Lo indicado por el Subsecretario de Vivienda, evidencia que la tipología aprobada no corresponde a las casas entregadas por MAPRECO CIA. LTDA, para la modalidad de vivienda nueva en terreno propio; por cuanto la tipología 4D no corresponde a las viviendas entregadas a los beneficiarios del bono, puesto que las casas que constaron en las Actas de entrega recepción corresponden al modelo 3R.

Con oficios del 35260, 35266, 35267, 301 al 328, 346 al 348, 359 al 371-004-DADeIS - 2017-I de 1 de diciembre de 2017, se comunicó los resultados provisionales a las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, Directores Provinciales – Directores de Oficinas Técnicas, Responsables de los Departamentos Financieros, Responsables de los Departamentos Financieros, Analistas de Contabilidad y Tesoreros Provinciales de las oficinas Técnicas de Guayas, Manabí y Esmeraldas, que actuaron en el período examinado, sin recibir respuesta.

La situación expuesta se debió a que las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuantes de 16 de abril de 2016 al 5 de enero de 2017; y de 6 de enero al 24 de mayo de 2017, no vigilaron el cumplimiento de las directrices emitidas para los Directores Provinciales-Directores de las Oficinas Técnicas de Guayas, Manabí y Esmeraldas ni verificaron la aplicación del reglamento, inobservaron lo establecido en los literales g), u) y w) del artículo 10, numeral 1 "Procesos Gobernantes", Atribuciones y responsabilidades de la de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI y las Normas de Control Interno 100-01 "Control interno" y 100-03 "Responsables del control interno.

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

Los Subsecretarios de Vivienda, en sus respectivos períodos de actuación, no aprobaron la tipología modelo 3R de las casas a MAPRECIO CIA. LTDA, previó la entrega del anticipo y el inicio de trabajo de obras, incumplieron lo establecido en el artículo 8 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016, expedido en Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016, e inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión", 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo".

Los Servidores Públicos – Especialistas de Vivienda 1, Supervisores Técnicos, Supervisores de Obra del Miduvi de Manabí y Guayas, dentro de sus respectivos períodos de actuación, realizaron el seguimiento y validaron con informes técnicos para la liquidación del 30% de los anticipos, la entrega de las casas realizadas por MAPRECO CÍA. LTDA, con una tipología de Vivienda entregada por la empresa Constructora, sin verificar si está se encontraba aprobada por la Subsecretaría de Vivienda, inobservando el artículo 8 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016 expedido en Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016, las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión", 403-08 "Control previo al pago" y 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo".

Los Directores de la Oficina Técnica de Manabí y Asesora Ministerial 3, en sus respectivos períodos de actuación, solicitaron el pago de anticipo y liquidación a MAPRECO CÍA. LTDA por 5 854 464 USD; sin determinar y exigir que la tipología de las viviendas a ser construidas, cuenten con la aprobación de la Subsecretaria de Vivienda, inobservaron lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, literales m) y p) del artículo 10, numeral 4.2. "Gestión Oficina Técnica", de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI, artículo 8 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016, expedido en Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016; e incumplieron las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión", 403-08 "Control previo al pago" y 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo".

Los Analistas Provinciales Financieros del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en sus respectivos períodos de actuación, autorizaron el pago a MAPRECO CÍA. LTDA. por 5 854 464 USD, sin verificar que la tipología utilizada para la construcción de las viviendas, haya sido aprobada al momento de la liquidación del pago del anticipo y

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

entrega de las viviendas a los damnificados, inobservaron el artículo 8 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016 expedido en el Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016; e incumplieron las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables de Control Interno" y 401-03 "Supervisión"

Los Analistas de Provinciales de Contabilidad de Manabí, dentro de los respectivos períodos de actuación, realizaron el registro contable del pago de 5 854 464 USD USD, a MAPRECO CÍA LTDA, sin verificar la pertinencia e integridad de la documentación habilitante inobservaron lo establecido en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 7 y 8 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016, expedido en el Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016, numeral 8.1. Subproceso de Control Previo del Manual de Proceso de Contabilidad del MIDUVI vigente desde 16 de agosto de 2015; e inobservaron las Normas de Control Interno 402-03 "Control previo al devengado", 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo" y 405-07 "Formularios y documentos".

Los Tesoreros Provinciales de la Oficina Técnica de Manabí, en sus respectivos períodos de actuación, pagaron 28 Comprobantes Únicos de Registro, por 5 854 464 USD a la empresa constructora MAPRECO CÍA. LTDA., sin objeción alguna y validaron la información contenida en los documentos de sustento para para el pago, inobservando lo previsto en los artículos 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 8 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016, expedido en el Acuerdo Ministerial 022-16 de julio de 2016, y sus reformas contenidas en el Acuerdo 0028 -16 de 22 de julio de 2016, los numerales 8.5. "Subproceso de gestión de solicitud de pagos"; y 8.8. "Subproceso gestión documental de trámites de pago" del Manual de Proceso de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda vigente desde septiembre de 2015, las Normas de Control Interno 402-03 "Control previo al devengado", 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo" y 405-07 "Formularios y documentos; lo que ocasionó que se desembolse el valor de 5 854 464 USD, sin contar con una tipología de vivienda aprobada y cuyas soluciones habitacionales se encuentran entregadas y habitadas por los damnificados.

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

Conclusión

Las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuantes en los períodos comprendidos de 16 de abril de 2016 al 5 de enero de 2017; y de 6 de enero al 24 de mayo de 2017, no emitieron directrices para los Directores Provinciales-Directores de las Oficinas Técnicas del Guayas, Manabí y Esmeraldas ni verificación al cumplimiento de la aplicación del reglamento; los Subsecretarios de Vivienda, en sus respectivos períodos de actuación, no aprobaron la tipología modelo 3R de las casas construidas por MAPRECO CIA. LTDA, previó la entrega del anticipo y el inicio de trabajo de obras, los Servidores Públicos – Especialistas de Vivienda 1, Supervisores Técnicos, Supervisores de Obra del Miduvi de Manabí y Guayas, Directores de la Oficina Técnica de Manabí y Asesora Ministerial 3, los Analistas Provinciales Financieros del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, los Tesoreros Provinciales de la Oficina Técnica de Manabí, en sus respectivos períodos de actuación, no realizaron el seguimiento y validaron mediante informes técnicos para la liquidación del 30% de los anticipos, solicitaron y autorizaron el pago de anticipo y liquidación; y, pagaron 28 Comprobantes Únicos de Registro a MAPRECO CÍA. LTDA por 5 854 464 USD; sin supervisar y exigir que la tipología de las viviendas a ser construidas, cuenten con la aprobación de la Subsecretaria de Vivienda, lo que ocasionó que se desembolse el valor de 5 854 464 USD, sin contar con una tipología de vivienda aprobada y cuyas soluciones habitacionales se encuentran entregadas y habitadas por los damnificados.

Pago por expropiación de lotes para el proyecto San Cayetano, sin sustento

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, GAD de Chone, en Acta de Sesión Ordinaria 021 de 31 de mayo de 2016, señaló:

> *"...4.- COMISIÓN GENERAL.- Se recibió en comisión general a la Ing. (...) Subsecretaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), quien manifestó que estaba en representación de la Señora Ministra, ... manifestó que esta Cartera de Estado quería intervenir de manera inmediata con las personas que se encontraban en albergues y refugios, mismos que no tenían recursos para construir sus viviendas o arrendar y para eso se había identificado un terreno a través del Banco de la Vivienda, mismo que pertenecía a un ciudadano que tenía un proyecto inmobiliario que se llama San Cayetano, el que tenía un proceso coactivo y se lo liberó a través de la Ley de Remisión de Intereses y el MIDUVI ahora iba a comprar esos terrenos, mismos que contaban con la infraestructura de los servicios básicos; pero para ello, era necesaria la expropiación de esos terrenos al valor comercial y como tal se necesitaban la actualización del catastro para no perjudicar a los promotores de viviendas, quienes hicieron una inversión en esa infraestructura y sobre ese avalúo se expropiaría con un valor real y el pago inmediato del 50% del bien y empezar a construir las viviendas; acotando que el promotor sería el que culmine las obras básicas... a continuación, la concejala señala (...) que al hacer la expropiación de la Manzana "F" de la Urbanización en mención y para no perjudicar a la empresa privada, generadora de empleo, más aún cuando tenían el 70% de los*

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

servicios básicos, garantizando la inversión, con estos antecedentes, consultó cuánto era el monto que la empresa privada había ofertado por lote; ante esa inquietud, el Gerente de la Vivienda Urbana, contestó que la Señora Ministra había determinado por lote $ 13.800.00, valor que había sido propuesto a los constructores, mientras que la propuesta por vivienda estaría en unos $ 6.500.00 a 6.900.00, costo que el MIDUVI estaba proponiendo, porque una vivienda de 10.000.00, más el terreno con infraestructura costaría $ 16.500.00 aproximadamente, destacando así que era necesario que el avalúo catastral esté enmarcado en esos valores; a continuación, la Señora Subsecretaria de la Vivienda, manifestó que el MIDUVI había recomendado el pago de esos lotes basados en los rubros establecidos por la empresa evaluadora, donde se realizó un estudio para el pago del lote más infraestructuras y en ciertos casos se podría pagar hasta $ 8.000.00 por lote, cifras que no perjudicaban al promotor ni se atentaría contra el MIDUVI…"

La Coordinadora de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del cantón Chone, mediante informe 095 CHO-CAC-28-07-2016 de 28 de julio de 2016, señaló que el costo por metro cuadrado de la Urbanización San Cayetano, se encuentra valorado en 40 USD y considerando que el fin de conocer el avalúo era su expropiación, se deben tomar en cuenta todos y cada uno de los factores que intervinieron de manera directa e indirecta para la valoración del predio, tal como lo estipula el COOTAD en su artículo 449 y citó:

"…RESUMEN.- La urbanización San Cayetano es un terreno urbanizado privado que cuenta con cerramiento propio, con caseta para el ingreso y egreso de la misma, área comunitaria, de recreación, piscina, todos los servicios básicos entre otros.- Se encuentra a 300 metros aproximadamente del Colegio Particular ITSI, y a 548,62 metros aproximadamente cerca de la Av. Eloy Alfaro, la cual es una zona comercial y educacional y de recreación, una vez revisado lo solicitado en el Oficio ***Nro. MIDIVI-DPMM-2016-0447-O*** *de fecha 31 de mayo de 2016,… de la Urbanización San Cayetano de propiedad de la compañía* ***INVERCONSTRUC S.A*** *ubicada en el sector Potrerillo de la Parroquia Chone del Cantón Chone Provincia de Manabí, y de acuerdo al Art. 449 del COOTAD, doy a conocer el avalúo del valor del metro cuadrado…*

LOTES	***AVALUO MUNICIPAL***	***AVALUO COMERCIAL***
En la urbanización San Cayetano	*$ 40,00*	*$ 143,87*

…".

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Chone, GADMCH, comunicó al Director Provincial de Manabí MIDUVI, lo siguiente:

"…La Coordinación de Avalúos informa que una vez constatada la información de los lotes señalados mostró que de acuerdo al avalúo comercial el valor del metro cuadrado del sector urbano de la Parroquia Chone, es de USD 143.87, sumado todos los lotes dan un área de 24.141,19 M2 en la Urbanización San Cayetano de propiedad de la compañía INVERSCONSTRUC S.A, el avalúo total de la Urbanización es de USD 3 473.193,00…".

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

El Director Provincial de Manabí del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con memorando MIDUVI-DPMM-2016-2999-M de 27 de julio de 2016, dispuso el pago de la expropiación, considerando la certificación presupuestaria 269 por el monto de 3 261 276,81 USD emitida el 25 de julio de 2016, correspondiente a la Declaratoria de Utilidad Pública del citado lote de terreno.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chone, el 24 de agosto de 2016, resolvió:

> *"...Declarar de Utilidad Pública con fines de interés social, con ocupación inmediata, y expropiase (sic) a favor del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, conforme al requerimiento e informe técnico presentado por la Dirección Provincial del MIDUVI-Manabí, el inmueble que comprende las Manzanas: A lotes 1 al 45, B lotes 7 al 48, C lotes 1 al 4, D lotes 1 al 16 y E lotes 7 al 48, de una superficie de 20.930,20 metros (sic) cuadrados, del Proyecto Habitacional "SAN CAYETANO", ubicado en el sector POTRERILLO, cantón CHONE, de la Provincia de Manabí..."*.

El Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el Representante Legal de la compañía propietaria del proyecto, suscribieron el acta de negociación el 26 de agosto de 2016, por 20.930,20 m2 del total del lote de 24 141,11 m2, en los siguientes términos:

> *"3.- NEGOCIACIÓN.- las partes de mutuo acuerdo aceptan que la transferencia de dominio de los inmuebles declarados de utilidad pública con Resolución 0085-16 del 17 de agosto de 2016, por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se realice por el valor de USD 3,011.277,87 DÓLARES, acorde a lo determinado en el avalúo expedido por el GAD del cantón Chone, de fecha 2 de agosto del 2016.- 4.-ACEPTACIÓN.- El propietario de los inmuebles declarados de utilidad pública, por medio de la presente acepta de mutuo acuerdo el precio establecido y declara que en lo posterior no presentará reclamación alguna por este concepto, y se somete al acuerdo establecido en el presente instrumento..."*.

Con Comprobante Único de Registro 5010 de 5 de septiembre de 2016, se pagó 3 011 227.87 USD a la empresa propietaria del proyecto INVERCONSTRUC S.A.; por concepto de transferencia de dominio del inmueble del lote de terreno de una superficie de 20 930.20 metros cuadrados, del proyecto habitacional San Cayetano, ubicado en el sector Potrerillo, cantón Chone, provincia de Manabí; al que se adjuntó como documentación de sustento; las cartas de pago de impuesto a los predios urbanos por concepto de impuesto predial urbano, servicios técnicos administrativos y mantenimiento de cementerios; y, de Contribución Especial de Mejoras por concepto de aceras, bordillos, alcantarillado y vías, correspondientes a los años 2015 y 2016,

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

emitidos el 2 de enero de 2015 y 1 de enero de 2016; respectivamente, obligaciones que figuraron a nombre la empresa objeto de la expropiación y no a nombre Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; mismos que fueron cancelados en su totalidad el 29 de diciembre de 2016; es decir, con posterioridad a la fecha del pago de la expropiación; además, sin adjuntarse al expediente la escritura de compraventa de los lotes señalados.

Con oficio 0301-0328, 345 y 354-DADeIS-2017-I de 7 de noviembre de 2017, se solicitó al Director de la Oficina Técnica de Manabí, la declaratoria de utilidad pública del inmueble que comprende las manzanas "A" lotes 1 al 45, "B" lotes 7 al 48; "C" lotes 1 al 4, "D" lotes 1 al 16 y "E" lotes 7 al 48, por una superficie de 20 930,20 metros cuadrados del proyecto habitacional "SAN CAYETANO", ubicado en el cantón Potrerillo, cantón Chone, Provincia de Manabí; la escritura de compraventa de los lotes señalados, antes de propiedad de la compañía INVERCONSTRUC S. A.; y, demás antecedentes, sin recibir respuesta.

La Subdirectora de Avalúos y Catastros de la Municipalidad del cantón Chone, en informe 521-FEMB-SDAC-GADMCH-2017 de 9 de noviembre de 2017, señaló:

> *"...referente a la actualización del avalúo catastral de la Urbanización San Cayetano, no se realizó dicha actualización en el sistema, previo la emisión 2017 debido a que se comunicó a esta subdirección la intención de la expropiación, mas no se notificó la ejecución de la misma...".*

Al respecto, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

> *"... El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizará en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad...".*

Con oficios del 0361 al 0363 -004-DADeIS -2017-I de 1 de diciembre de 2017, se comunicó los resultados provisionales a las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, Directores Provinciales – Directores de Oficinas Técnicas, Responsables de los Departamentos Financieros, Responsables de los Departamentos Financieros, Analistas de Contabilidad y Tesoreros Provinciales de las oficinas Técnicas de Guayas, Manabí y Esmeraldas, que actuaron en el período examinado, sin obtener respuesta.

BORRADOR DE INFORME LEÍDO EL 2017-12-19; ENTREGADO A: María Alejandra Acuña Muñoz EL 2017-12-28

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

Lo expuesto se presentó por cuanto las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda que actuaron, de 16 de abril de 2016 al 5 de enero de 2017; y de 6 de enero al 24 de mayo de 2017, no realizaron el seguimiento de los valores cancelados y pagados en las Direcciones Provinciales – Oficinas Técnicas, del terremoto del 16 de abril de 2016, inobservaron lo previsto en los literales g), u) y w) del artículo 10, numeral 1 "Procesos Gobernantes", Atribuciones y responsabilidades de la de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI; y, las Normas de Control Interno 100-01 "Control interno" y 100-03 "Responsables del control interno".

El Director Provincial del MIDUVI Manabí, actuante de 26 de marzo del 2015 al 30 de noviembre de 2016, autorizó el gasto a INVERCONSTRUC S.A. por 3 011 227,87 USD., para la transferencia de dominio del inmueble correspondiente al Proyecto San Cayetano, sin verificar que en la documentación adjunta conste la escritura pública que respalda la propiedad del MIDUVI sobre el bien, inobservaron lo previsto en los artículos 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión", 403-08 "Control previo al pago" y 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo".

La Analista Financiera Provincial 1 de la Oficina Técnica de Manabí, actuante entre el 1 de octubre de 2012 y el 31 de octubre de 2016, autorizó el pago a INVERCONSTRUC S.A. por 3 011 227,87 USD., sin verificar la pertinencia e integridad de la documentación habilitante para la transferencia de dominio del inmueble correspondiente al Proyecto San Cayetano, puesto que no se contaba con la escritura pública que determine la propiedad del MIDUVI sobre el bien, por lo que inobservó lo establecido en los artículos 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 8.1. Subproceso de Control Previo del Manual de Proceso de Contabilidad del Miduvi, vigente desde 16 de agosto de 2015; y, las Normas de Control Interno 402-03 "Control previo al devengado", 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo" y 405-07 "Formularios y documentos".

La Analista de Contabilidad Provincial de Manabí, que actuó del 01 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2016, realizó el registro contable del pago a INVERCONSTRUC S.A. por 3 011 227,87 USD., sin verificar la pertinencia e integridad de la documentación habilitante para la transferencia de dominio del inmueble, puesto que no se disponía de la escritura pública que determine la propiedad del MIDUVI sobre el bien, por lo que inobservó lo dispuesto en los artículos 117 del Código Orgánico de Planificación y

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

Finanzas Públicas, 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 8.1. Subproceso de Control Previo del Manual de Proceso de Contabilidad del MIDUVI, vigente desde 16 de agosto de 2015; e, inobservó las Normas de Control Interno 402-03 "Control previo al devengado", 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo" y 405-07 "Formularios y documentos".

El Tesorero Provincial de la oficina Técnica de Manabí, del 01 de octubre de 2012 al 01 de diciembre de 2016, pagó a INVERCONSTRUC S.A. 3 011 227,87 USD., sin objeción alguna y no revisó la pertinencia e integridad de la documentación habilitante para la transferencia de dominio del inmueble que corresponde al Proyecto San Cayetano, se encuentre la escritura pública otorgada sobre propiedad del bien al MIDUVI, inobservaron lo que determinan los artículos 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los numerales 8.5. "Subproceso de gestión de solicitud de pagos"; y 8.8. "Subproceso gestión documental de trámites de pago" del Manual de Proceso de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, vigente desde septiembre de 2015, Inobservó las Normas de Control Interno 402-03 "Control previo al devengado", 403-08 "Control previo al pago", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo" y 405-07 "Formularios y documentos.

Lo expuesto en párrafos anteriores, ocasionó que se haya cancelado CUR 5010 de 5 de septiembre de 2016, de 3 011 227,87 USD., sin contar con la escritura pública que demuestre la propiedad del MIDUVI sobre el bien expropiado.

Conclusión

Las Ministras de Desarrollo Urbano y Vivienda, no realizaron el seguimiento de los valores cancelados y pagados en las Direcciones Provinciales – Oficinas Técnicas, de terremoto del 16 de abril de 2016, el Director Provincial del MIDUVI Manabí, la Analista Financiera Provincial 1 de la Oficina Técnica de Manabí, la Analista de Contabilidad Provincial de Manabí, el Tesorero Provincial de la oficina Técnica de Manabí autorizaron el pago, realizaron el registro contable, y pagaron, respectivamente, a INVERCONSTRUC S.A., sin verificar la pertinencia e integridad de la documentación habilitante para la transferencia de dominio del inmueble que correspondiente al Proyecto San Cayetano, ocasionando que el desembolso efectuado con CUR 5010 de 5 de septiembre de 2016, por 3 011 227,87 USD., se realice sin contar con la escritura pública que demuestre la propiedad del MIDUVI sobre el bien expropiado.

El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.